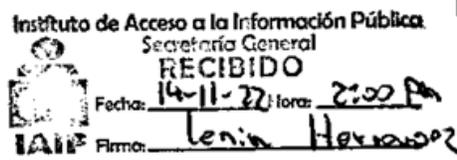


Exp. 328-2022-R



SE PRESENTA RECURSO DE REVISIÓN DE DENEGACIÓN Y/O LA NO ENTREGA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, COMETIDA POR EL PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CON LA INTEGRACIÓN DE 5 SUPLENTE QUE SUSTITUYEN A LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL).-

SE APLIQUEN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A LAS INFRACCIONES GRAVES ADMINISTRATIVAS COMETIDAS Y, SE ORDENE LA INMEDIATA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.-

SE INVESTIGUE EL ENCUBRIMIENTO Y NEGLIGENCIA DE LA OFICIAL DE INFORMACIÓN A LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LA INSTITUCIÓN OBLIGADA.-

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)

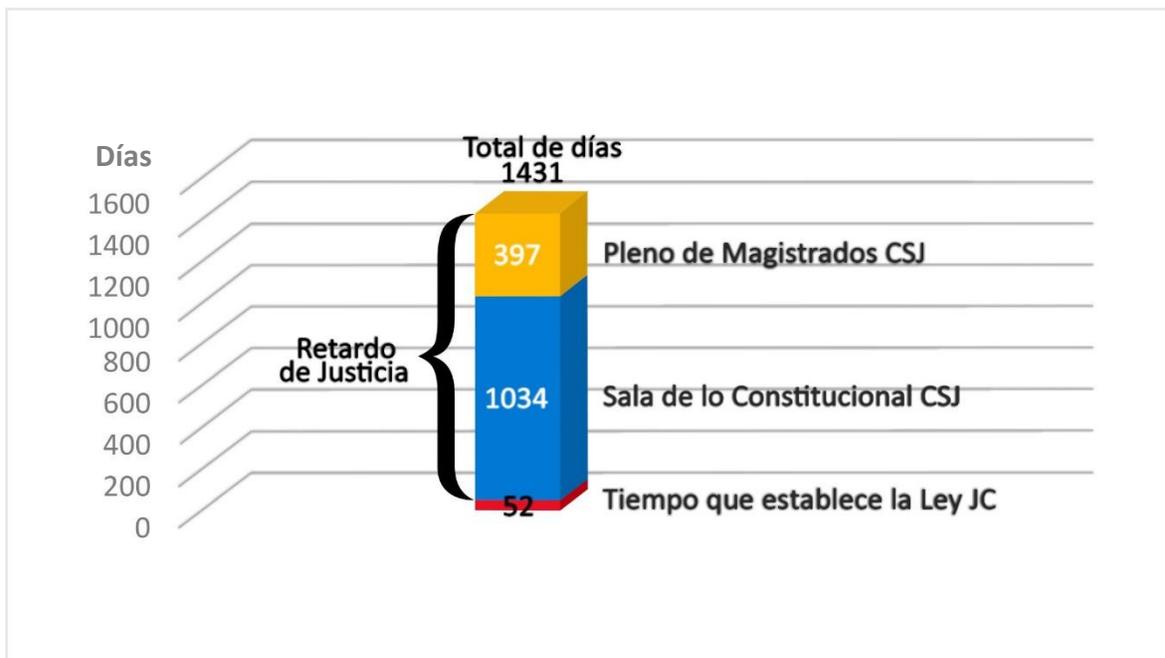
Yo Georgina Sierra Carvajal, mayor de edad, hondureña, Doctora en Derecho Constitucional y Abogada, e inscrita con el certificado de Colegiación Profesional número 6805 del Colegio de Abogados de Honduras, con domicilio y oficios profesionales en esta ciudad de Tegucigalpa M.D.C., Honduras C. A., con teléfono celular número 9464-8669 y correo electrónico gsierra@mgfirmalegal.com para efecto de las notificaciones; comparezco, en nombre propio, interponiendo recurso de revisión por denegación y/o la NO entrega de la información solicitada, cometida por el Pleno de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia (con la integración de 5 suplentes que sustituyen a la sala de lo constitucional) el 7 de noviembre del 2022, y solicitando que se apliquen las sanciones correspondientes a las infracciones graves administrativas cometidas, se investigue el encubrimiento y negligencia de la oficial de información de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial en las infracciones cometidas por la institución obligada. Solicitud que se hace con base a los hechos, razonamientos y consideraciones siguientes.

HECHOS

ANTECEDENTES: En el Expediente de amparo #SCO-0985-018 recurso que se interpuso el 14 de diciembre del 2018 ante la Sala de lo Constitucional, existe un injustificado, excesivo y claro retardo de justicia que está cometiendo este Pleno de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de 1431 días (a pocos días de cumplirse 4 años) en resolver un recurso de amparo, que por ley (ley de justicia

constitucional) debe durar 30 días. Sin embargo, este caso ha tenido un retardo de 4,770% más del tiempo que establece esta Ley de Justicia Constitucional.

Retardo de Justicia
Sala de lo Constitucional y Pleno de Magistrados Exp. # SCO-0985-2018



* CSJ: Corte Suprema de Justicia

*Ley JC: Ley de Justicia Constitucional

*La ley de justicia constitucional establece 30 días. En este caso, se computan 22 días más por vacaciones de fin de año.

A continuación se presenta prueba y jurisprudencia que demuestra que la Corte Suprema de Justicia, cuando quiere, si cumple los plazos que establece la Ley de Justicia Constitucional, como se observa en los siguientes casos:

Nº	Expedientes de Amparo de la Sala de lo Constitucional	Partes	Días en resolver Amparo
1	Exp. #SCO-1000-2016	Kevin Joshua Solórzano vs Tribunal de Sentencia con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal.	2
2	Exp. #SCO-0110-2018	Bidaldina María Rueda Betancourth, Salvador Antonio Martínez Salgado, Patricia María Medina Sánchez, Noé Fernando Morel Puerto y otros vs Comité electoral del Colegio Médico de Honduras.	3
3	Exp. #SCO-0406-2018	Barra de Abogados Hondureños Anticorrupción vs Congreso Nacional de la Republica.	4

En este sentido, con el fin de verificar si efectivamente el Pleno de la Corte Suprema Justicia hace un trato igual (como en este caso concreto) cuando se trata de resolver sentencias de amparo procedentes de las Sala de lo Constitucional, en aplicación del

artículo 8 de la Ley de Justicia Constitucional. O, sencillamente en ejercicio del derecho del juez natural, saber el nombre y apellido de los magistrados que juzgan la causa, para saber si tienen tacha o conflicto de interés, **en fecha 24 de octubre del 2022 se solicitó información pública** a esta institución obligada **(Ver anexo #1)**.

Solicitud de Información pública, a la que el pleno de magistrados de Corte Suprema **dio respuesta denegando la misma y me fue notificada el día 7 de noviembre del 2022 (Ver anexo #2)**, de forma violatoria, con abuso y exceso, a tal punto que resulta contraria a toda investidura de Magistrados de Corte Suprema de Justicia, de impartir justicia y a su obligación de respetar los derechos fundamentales.

Ya que ninguna información administrativa, ni de jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial tiene, ni debe tener ninguna reserva, no debe ser oculta, ni debe ser clasificada por parte de ningún Juez o Magistrado del Poder Judicial. Ya que esto sería contradictorio e inaceptable en un Estado de Derecho.

PRIMERO: En este sentido, tal como se mencionó el 24 de octubre del 2022 se solicitó en un escrito formal enviado mediante correo electrónico a través de la Oficial encargada de la Unidad transparencia y acceso a la información, Abogada Indira Toro una sencilla y clara información pública al Pleno de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia **(Ver anexo #1)**, donde se solicitó lo siguiente:

Un “Listado de expedientes de amparo (desde enero 2016 hasta la actualidad) que la Sala de lo Constitucional ha remitido al Pleno de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia (artículo 8 de la Ley de Justicia Constitucional) debido a que la sentencia dictada por la Sala no fueron resueltas por unanimidad de votos. Listado que contenga, número de expediente, fecha de ingreso, nombres y apellidos de los magistrados suplentes que integraron el Pleno de cada sentencia y/o expediente, fecha de sentencia que dictó el pleno, y cuál fue el fallo que dictó el pleno.” (Ver anexo #1).

SEGUNDO: La respuesta violatoria del derecho al acceso de información pública por parte del Pleno de Magistrados mencionado, fue comunicada a través de su Secretaria General **(Ver anexo #2)**, resolviendo lo siguiente:

“...y, siendo que de dicha solicitud se desprende que la interesada no cumple lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública y 34 del Reglamento, **siendo que no se refiere con claridad los detalles** específicos de la información solicitada, como ser: número de expedientes, **nombre de las partes intervinientes en los mismos, fechas de sentencia o resoluciones, siendo que la ley no faculta al solicitante para copiar total o parcialmente las bases de datos**, asimismo, al plantearse una petición generalizada, **existen datos o información de otros ciudadanos, que es de carácter personalísima y, por lo tanto, intransferible e indelegables**, por lo que **de conformidad a la ley ninguna Institución Obligada deberá proporcionarlos o divulgarlos**, por lo que dicha información no puede ser proporcionada.”

TERCERO: Como puede observarse con tan solo la lectura de esta respuesta del Pleno de la Corte Suprema de Justicia (**Ver anexo #2**), **que no es cierto lo que afirma el Pleno de la Corte Suprema, e incluso, altera la verdad incurriendo en responsabilidad.**

Ya que todos los expedientes que se remiten al pleno de la Corte Suprema por parte de la Sala de lo Constitucional se mantienen ocultos a la parte recurrente y al público en general. No se sabe, ni se tiene acceso a ninguna sentencia del pleno de magistrado de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, peor aún, no se sabe nombres de magistrados suplentes. Todo se encuentra oculto.

De la respuesta denegatoria de información pública por parte del Pleno de Magistrados se argumenta lo siguiente:

1.- Que la solicitud de información no es suficientemente clara y detallada en cuanto a que lo que se pide, que es un simple listado de números de expedientes y fechas.

Cabe aclarar, que **la Sala de lo Constitucional mediante oficio 13 de febrero del 2019, resolvió y dio respuesta proporcionando listados iguales (solo que, de otro tema), listados solicitados por mi persona y de la misma forma que hoy se solicitaron.** Citando como precedente: “...Secretario de la Sala de lo Constitucional tengo a bien presentar el informe solicitado donde se da respuesta al oficio No. 09-0IP-PJ-2019 recibido en fecha veintitrés de enero del año dos mil diecinueve, emitido por

la Licenciada Indira Elizabeth Toro, Oficial de Información Pública del Poder Judicial de Honduras” ver oficio original en:

<https://casopuertohenecan.com/doc/respuestasolicitud-12022019.pdf>

De igual modo, **el 19 de febrero del 2019 mediante Oficio No. SCO-048-2019 la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, dando respuesta a la solicitud de información de listados más específicos, respondió, autorizando a esta ciudadana a poder acceder a los libros donde se tienen estos registros**, de esta forma “...4° Que en cuanto a lo expuesto en el oficio No. 26-0IP-P J- 2019 se estima que la información que fue proporcionada, da respuesta a lo petitionado, toda vez, que esta Sala mantiene un sistema informático de solo lectura que permite la prestación de un servicio de consulta y el acceso a este por cualquier ciudadano, el cual, se encuentra a la disposición de todos los usuarios en la Secretaría de esta Sala, asimismo, se encuentran a la disposición de los usuarios los Libros de registro de entradas de recursos clasificados por año, en los cuales la peticionaria puede constatar cualquier dato que considere necesario para sus pretensiones;...” **Ver respuesta original**, <https://casopuertohenecan.com/doc/respuestasolicitud-19022019.pdf>

Con ello, se considera, que existen estos precedentes donde no se violenta el derecho de acceso a la información y, la ciudadana puedo decidir o no ir a la secretaría y acceder a la información. **Situación que hoy se ha negado, tanto el proporcionar un simple listado de casos y fechas, e incluso se ha negado el acceso a los libros públicos del Pleno de la Corte Suprema, o al sistema, donde se debe encontrar todo registrado.**

Pero, **¿Por qué el Pleno de la Corte Suprema, con mentiras, deniega la solicitud de información pública, si es un supuesto idéntico a los anteriores?**. Se vuelve razonable preguntarse:

- ¿Qué ocultan?,
- ¿Qué clase de justicia han impartido o están impartiendo?, Ya que ocultan sus datos
- Por qué Pleno de magistrados de la Corte Suprema de Justicia no ha publicado las sentencias firmes, si la ley les obliga a publicarlas (art. 13 numeral 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

2.- Es falso lo que afirma el Pleno de Magistrados en cuanto a que se solicita la información de los nombres de las partes intervinientes en los mimos. Y que esta razón no se puede proporcionar la información pública solicitada.

Con la simple lectura de la solicitud de información, se observa, claramente, que no se solicitó los nombres de las partes intervinientes. Sin embargo, también se aclara, que dicho dato es indistinto en cuanto a poder o no proporcionarlo, debido a que en las sentencias y jurisprudencia que es información pública señalan o contiene evidentemente los nombres de las partes de cada caso concreto. Por lo tanto, no es cierto lo que afirma el Pleno de la Corte Suprema de justicia en cuanto a que dicha información sea personalismo, intransferible e indelegable.

3.- No es cierto que "...de conformidad con la ley ninguna Institución Obligada deberá proporcionarlos o divulgarlos" **pero, ¿Cuál ley?, si ninguna ley le prohíbe o faculta al Poder Judicial, debido a su naturaleza jurídica y por su jurisprudencia, que los datos solicitados por mi persona, sean reservados o clasificados, no le prohíbe proporcionarlos, ni divulgarlos.**

La ley establece todo lo contrario, lo solicitado es absolutamente información pública, ya que todos los ciudadanos tienen el derecho a saber, cómo los magistrados de la Corte Suprema de Justicia han juzgado, cómo trabajan, cómo resuelven, cuánto tiempo se tardan en resolver, cuáles son los nombres de los magistrados que resuelven sentencias o fallos, cuáles son los votos particulares, cuáles son los nombres de los magistrados suplentes, etc. Todo eso define sus líneas jurisprudenciales. Art. 3 de la ley de transparencia y acceso a la información.

El artículo 3 de la ley de transparencia y acceso a la información, define en el numeral "**3) Derecho de Acceso a la Información Pública:** El derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstas en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma;

...

5) Información Pública: Todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico ~~u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada,~~ y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes,

estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios, y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones Obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración;...” (Lo tachado se encuentra derogado mediante el decreto legislativo N° 12-2022, publicado el 15 de marzo de 2022 en el diario oficial la gaceta N° 35873).

Incluso, la ley les obliga a todos los jueces y magistrados a publicar todas las sentencias firmes. “ARTÍCULO 13. INFORMACIÓN QUE DEBE SER DIFUNDIDA DE OFICIO... 14) El Poder Judicial, publicará además, las sentencias judiciales firmes que hayan causado estado o ejecutoria, sin perjuicio del derecho que tienen las partes para oponerse a la publicación de sus datos personales;

Entonces, **¿por qué el Pleno de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia oculta los nombres de a quiénes les ha resultado, si ninguna de las partes se ha opuesto a la publicación de sus datos?** , en este sentido, no es cierto que esta información sea personalísima, intransferible e indelegables.

4-. Tampoco es cierto que se está solicitando la base de datos del Poder Judicial. Justificar una denegatoria con argumentos falsos para no proporcionar información pública es violatorio de derechos.

Ya que la información pública solicitada, sólo es, una poca información administrativa, y es bien sabido por el Pleno de Magistrados, la Secretaria General de la Corte Suprema, así también por la Oficial de Transparencia del poder judicial, que el número de amparos que conoce y resuelve el Pleno de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia (que le son remitidos por la Sala de lo Constitucional) son excepcionales o soy muy escasos.

Por el contrario, la información pública solicitada, debe de estar a la vista y ser de acceso para todos los ciudadanos, por lo que no se debería estar solicitando dicha información pública. Es más, cabe reprochar, que se torna aberrante que exista una Corte Suprema de Justicia que esconda sus sentencias, que esconda sus datos mediante los cuales dicta sentencia, que esconda sus expedientes, que oculte los nombres de los magistrados que dictan sentencia. Que oculte los votos particulares. Que oculte qué casos resuelve el pleno de magistrados y cómo los

resuelve. Esto es, como ir a la policía a denunciar a un criminal y la misma policía lo asalte dentro de sus instalaciones. No existe diferencia alguna.

CUARTO: En este sentido la presente solicitud se fundamenta sobre causales de art.52, inciso 2 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

MEDIOS DE PRUEBA Y ANEXOS.

En este acto se ofrecen medios de prueba documental para acreditar la revisión y denuncia que se interpone:

1. PRUEBA DOCUMENTAL: Anexo #1.- Solicitud de información pública al Pleno de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia por medio de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública adscrita a la Institución obligada.

2. PRUEBA DOCUMENTAL: Anexo #2.- Respuesta a la solicitud de información pública, que me fue notificada en fecha 7 de noviembre del 2022 por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública adscrita a la Institución obligada.

Fundamentos legales de Derecho

Fundamento la presente solicitud en los artículos 4, 60, 63, 64, 80, 321a) al 327 de la Constitución de la República; El Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; IV Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, entre otros tratados internacionales, jurisprudencia nacional e internacional, ; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12, 13, 20, 21, 26, 27, 28, 29, 34, 36, 39, entre otros de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 16, 17, 18, 27, 28, 34, 36, 39, 51, 52 entre otros del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Petición

Con el debido respeto al Instituto de Acceso a la Información Pública se le pide: realice la revisión de denegación y/o la no entrega de la información solicitada, cometida Pleno de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; se apliquen las sanciones correspondientes a las infracciones graves administrativas cometidas; se ordene la inmediata entrega de la información; que el IAIP me entregue una copia de la contestación que le envíe el Pleno de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia frente a este recurso de revisión; se investigue el encubrimiento y negligencia de la Oficial de transparencia y Acceso a la Información a las infracciones cometidas por la institución obligada.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de noviembre del 2022.

Firma

CC: Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP)
CC: Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras (OACNUDH)
CC: Organización de Estados Americanos (OEA)
CC: Unión Europea en Honduras
CC: Embajada de Estados Unidos de América en Honduras

Anexos

➤ **Anexo #1.- Solicitud de información pública al Pleno de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia por medio de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública adscrita a la Institución obligada**

Solicitud de información pública para el Pleno de la Corte Suprema de Justicia

Asunto: Solicitud de información pública para el Pleno de la Corte Suprema de Justicia
De: "Dra. Georgina Sierra Carvajal" <gsierra@mgfirmalegal.com>
Fecha: 24/10/22, 3:51 p. m.
Para: itoro@poderjudicial.gob.hn, jramos.cedij@poderjudicial.gob.hn
CC: "presidencia@cohep.com" <presidencia@cohep.com>, "aurtecho@cohep.com" <aurtecho@cohep.com>, blanca.izaguire@gmail.com, titular@conadeh.hn, "alice.shackelford@un.org" <alice.shackelford@un.org>, "tegucigalpaprotocolo@state.gov" <tegucigalpaprotocolo@state.gov>
BCC: gsierracarvajal@gmail.com

Buenas tardes Abogada Indira Toro y David Ramos, les escribo en su condición de Jefe de la Oficina Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial, y oficial de la misma, respectivamente, enviándoles en un archivo adjunto una solicitud formal de información pública dirigida al Pleno de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con el fin que éste proporcione la información pública solicitada en el escrito adjunto; asimismo, en el plazo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Todo ello se solicita en el marco del Expediente de amparo #SCO-985-2018, de conformidad con el legítimo derecho de acceso a la información. Así también, en concordancia con los derechos protegidos por la Convención Interamericana de los derechos humanos, entre otros tratados internacionales

Quedo a su disposición para cualquier consulta.

Un atento saludo.

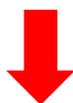


*Dra. Georgina Sierra Carvajal
Celular: +504 9464-8669
PBX: +504 2243-1162
www.mgfirmalegal.com*

—Adjuntos:—

IAIP Pleno de la Corte Suprema de Justicia.pdf

245 KB



SE SOLICITA INFORMACIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL

Yo **Georgina Sierra Carvajal**, mayor de edad, soltera, hondureña, Doctora y Abogada en Derecho Constitucional, inscrita con el certificado de Colegiación Profesional número 6805 del Honorable Colegio de Abogados de Honduras, con domicilio y oficios profesionales en esta ciudad, con teléfono celular número 9464-8669 y correo electrónico gsierra@mgfirmalegal.com para efecto de las notificaciones; comparezco solicitando información.

En el marco del Expediente #SCO-985-2018, de conformidad con el legítimo derecho de información. Así también, en concordancia con los derechos protegidos por la Convención Interamericana de los derechos humanos, entre otros tratados internacionales, se solicita la siguiente información¹:

Al Pleno de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia se solicita la siguiente información:

➤ **Listado de expedientes de amparo desde enero 2016 hasta la actualidad, que la Sala de lo Constitucional ha remitido al Pleno de Magistrados la Corte Suprema de Justicia (artículo 8 de la Ley de Justicia Constitucional) debido a que las sentencias dictadas por la Sala no fueron resueltas por unanimidad de votos. Listado que contenga, número de expediente, fecha de ingreso, nombres y apellidos de los Magistrados suplentes que integraron el Pleno de cada sentencia y/o expediente, fecha de la sentencia que dictó el Pleno, y cuál fue el fallo que dictó el Pleno.**

¹ "Por la Convención Interamericana de los derechos humanos, que reconoció en la sentencia *Claude Reyes v. Chile*, que el acceso a la información es un derecho universal y expresamente estableció el derecho de "buscar y recibir información" del Estado.

El Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que el derecho a la libertad de expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información.

El Artículo IV Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre reconoce que cada persona tiene el derecho a la libertad de investigación, de opinión, y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

El Artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos también protege el derecho y la libertad de buscar, recibir, y difundir informaciones e ideas de toda índole.

La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de 2000 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hace eco de este derecho de acceder a información pública y una vez más resalta que el acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de todo individuo.

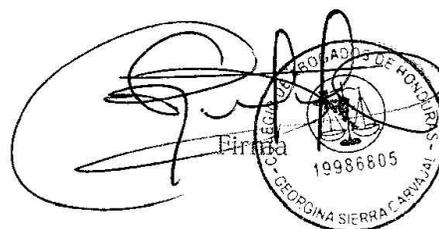
Fundamentos legales de Derecho

Fundamento la presente solicitud en los artículos 4, 60, 63, 64, 80 párrafo primero y 183.1.2, 303, 304, 305, 307, 316.1, 321, 322, 323 de la Constitución de la República; 1, 2.1.2.3.4, 3,4, 5, 6, 13.14, 15, 20,21, 27,28, 29, 32, entre otros de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,12,16,17,18, 34, 36, 39 entre otros del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Petición

A esta Oficina Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial se le pide: proporcionar la información administrativa solicitada en el cuerpo de este escrito al Pleno de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con la Constitución y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de octubre del 2022.



The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official stamp. The stamp contains the text "SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA DE HONDURAS" around the top edge, "FISCALÍA" in the center, and "19986805" at the bottom. The name "GEORGINA SIERRA CARVAJAL" is written around the bottom edge of the stamp.

- CC: Consejo Nacional de la Empresa Privada (COHEP)
- CC: Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH)
- CC: Representante de las Naciones Unidas en Honduras
- CC: Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras (OACNUDH)
- CC: Embajada de Estados Unidos de América en Honduras

➤ **Anexo #2.- Respuesta a la solicitud de información pública, que me fue notificada en fecha 7 de noviembre del 2022 por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública adscrita a la Institución obligada.**

Tegucigalpa, M.D.C
7 de noviembre de 2022

OFICIO No. 2697 -SGCSJ- 2022.

Licenciada
INDIRA ELIZABETH TORO CABALLERO
Oficial de Transparencia
Su Oficina

Licenciada Toro:

Reciba un cordial y respetuoso saludo, a su vez desearle éxitos y bendiciones en las funciones que a diario realiza.

En atención a la solicitud de información contenida en el **Oficio No. 125-OIP-PJ-2022** de fecha 25 de octubre de 2022, suscrito por su persona, mediante el cual remite la solicitud presentada por la abogada **GEORGINA SIERRA**, quien solicita *“Listado de expedientes de amparo desde enero 2016 hasta la actualidad, que la Sala de lo Constitucional ha remitido al pleno de la Corte Suprema de Justicia” ha remitido al Pleno de la Corte Suprema de Justicia (artículo 8 de la Ley de Justicia Constitucional) debido a que las sentencias dictadas por la Sala no fueron resueltas por unanimidad de votos. Listado que contenga, número de expediente, fecha de ingreso, nombres y apellidos de los Magistrados suplentes que integraron el Pleno de cada sentencia y/o expediente, fecha de la sentencia que dictó el Pleno, y cuál fue el fallo que dictó el Pleno.*

Por lo anterior, y siendo que de dicha solicitud se desprende que la interesada no cumple con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 34 de su Reglamento, siendo que no refiere con claridad los detalles específicos de la información solicitada, como ser: número de expedientes, nombre de las partes intervinientes en los mismos, fechas de sentencia o resoluciones, siendo que la ley no faculta al solicitante para copiar total o parcialmente las bases de datos, asimismo, al platearse una petición generalizada, existen datos o información de otros ciudadanos, que es de carácter personalísimo y, por lo tanto, intransferibles e indelegables, por lo que de conformidad a la Ley ninguna Institución Obligada deberá proporcionarlos o divulgarlos, por lo que dicha información no puede ser proporcionada.



Poder Judicial
Honduras

Secretaría General

Asimismo, en relación al documento adjunto, donde la peticionaria se refiere dentro del marco del Expediente No. **SCO 985-2018**, y siendo parte interesada en dichas diligencias, se puede informar que dicho expediente fue sometido a pleno de la honorable Corte Suprema de Justicia, en el punto de No. 5 del Acta No.68-2022 en fecha 26 de octubre del año 2022, encontrándose dicho expediente, en redacción de fallo, mismo que le será notificado a la compareciente en el momento procesal oportuno.

Sin otro particular, de Usted,

Atentamente


REINA MARIA LÓPEZ CRUZ
SECRETARIA GENERAL



Poder Judicial
Honduras